



2020 – 25 Contribuciones locales

Reformas fiscales Quintana Roo 2021

El 21 de diciembre de 2020 fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo los Decretos 070, 072, 074, 075 y 076, por los que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, de la Ley del Impuesto al Hospedaje en el Estado de Quintana Roo, de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, así como de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, respectivamente.

De igual forma, fueron publicados los Decretos 071, 073 y 077, a través de los cuales se expide la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo del Estado de Quintana Roo y la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2021, respectivamente.

Dichos Decretos entrarán en vigor el 1º de enero de 2021, salvo algunas disposiciones en particular.

A continuación, se describen los temas que consideramos más relevantes de estas publicaciones, aunque recomendamos que las mismas sean revisadas en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

CDMX
55 5257 7000

Monterrey
81 8478 9200

Querétaro
44 2229 1787

Nueva York
+1 (212) 223 4434

Madrid
+ 34 915 904 620

SUSCRÍBETE



Más publicaciones

www.chevez.com





Ley del Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo

Como habíamos mencionado en nuestro Flash informativo 2020-22 Contribuciones Locales, se crea el impuesto adicional para el fomento al empleo, a cargo de los sujetos obligados a realizar el pago del impuesto sobre nóminas, cuya base se determinará considerando el monto total del pago del impuesto mencionado, a la cual se aplicará una tasa del 0.35.

El pago de este impuesto se efectuará mediante declaración mensual definitiva en el momento en que deba realizarse el pago del impuesto sobre nóminas. Asimismo, se establece que el pago del impuesto deberá efectuarse mediante retención en los casos que resulte procedente conforme a la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, se concede un subsidio del 100% del impuesto adicional cuando se pague el impuesto sobre nóminas sin la intervención de un tercero prestador de servicios de personal.

Ley del Impuesto al Hospedaje

Se establece que cuando las plataformas digitales de hospedaje soliciten su inscripción ante el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), deberán designar un representante legal y proporcionar un domicilio en el Estado a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

Asimismo, se contempla que las autoridades darán a conocer en su página de Internet y en el Periódico Oficial del Estado, durante el mes de marzo de cada ejercicio fiscal, la lista de plataformas digitales que se encuentran inscritas en el REC o tengan renovación vigente.

Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo

Se crea un nuevo aprovechamiento, el cual deberán pagar los turistas que ingresen al territorio de Quintana Roo, a una cuota de 2.5 veces el valor diario de la UMA, mismo que entrará en vigor hasta el 1° de abril de 2021.

Al respecto, para efectos de esta Ley se entiende por turista a las personas extranjeras que viajen temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, transiten o lleguen al



territorio estatal y utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General de Turismo y la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo.

Dicho aprovechamiento deberá ser enterado a la autoridad fiscal, por los turistas, utilizando las formas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), a través de los mecanismos que al efecto emita. Asimismo, el SATQ a través de Reglas de Carácter General determinará el mecanismo de recaudación y entero del aprovechamiento en mención, se espera que estas Reglas de Carácter General sean emitidas antes de la entrada en vigor de los aprovechamientos.

Código Fiscal del Estado de Quintana Roo

Registro de Prestadores de Servicios de Personal

Se añade como obligación para los prestadores de servicios de personal bajo el régimen de subcontratación inscribirse en el Registro de Prestadores de Servicios de Personal de la Secretaría dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la celebración de su primer acto de subcontratación en el Estado. En caso de no hacerlo se harán acreedores a una multa de 600 veces la UMA. Dicha obligación se tendrá que cumplir a más tardar el 31 de enero del 2021.

Derivado de dicha inscripción la Secretaría le asignará al prestador de servicios una clave, misma que deberá ser citada en cualquier documento que presente ante las autoridades fiscales estatales. Asimismo, el prestador de servicios deberá proporcionar copia de su constancia de inscripción al contratante.

Aseguramientos precautorios

Se prevé que las autoridades fiscales podrán realizar aseguramientos precautorios a los terceros relacionados con los contribuyentes.

Devolución cantidades indebidamente pagadas

Se añade que los contribuyentes que soliciten una devolución deberán estar como localizados en el REC, de lo contrario se tendrá por no presentada su solicitud de devolución, además no se considerará como gestión de cobro que interrumpa la prescripción de la obligación de devolver.



Asimismo, se establece que las autoridades fiscales podrán devolver una cantidad menor a la solicitada por los contribuyentes, en cuyo caso se considerará negada la solicitud de devolución por la parte que no sea devuelta.

Servicios de hospedaje con plataformas digitales

Se adiciona como infracción el prestar servicios de hospedaje con plataformas digitales sin estar inscritos en el REC, lo cual será sancionado con multa de 200 a 500 veces la UMA.

Garantía interés fiscal

Se modifican las reglas de suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, señalando que cuando se recurra un crédito fiscal no será necesario garantizar el interés fiscal, sino en su caso, hasta que sea resuelto el recurso.

Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Se deroga la infracción por la venta de bebidas alcohólicas vía telefónica y/o por cualquier otro medio electrónico y se procede a su regulación, para lo cual se establece que la venta en línea y/o a domicilio es la venta de bebidas alcohólicas por parte del titular de una licencia a un consumidor a través de una plataforma tecnológica o digital o llamada telefónica, que puede incluir el envío de éstas hasta su domicilio. Para estos efectos, se deberá contar con una licencia de venta en línea y/o a domicilio, misma que será otorgada previo pago de los derechos correspondientes.

Se añaden como infracciones no contar con el registro y/o bitácora para la venta en línea y/o a domicilio, así como expender bebidas alcohólicas en línea y/o a domicilio sin contar con la licencia correspondiente, en este último caso se prevé una multa de 400 hasta 800 veces la UMA.

* * * * *

Ciudad de México
Diciembre 2020

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.



Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2020, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.